DNCP/DJ N° 837/12 **Caso N° 1852**

Asunción, 16 de abril de 2012.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE SOFTWARE INFORMATICO CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CURUGUATY (ID190236)".----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el *"Sistema de Gestión de Denuncias"* del Portal de Contrataciones Públicas y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa: *""La municipalidad ya cuenta con un sistema completo de ingresos y de gastos... adjudicado en diciembre de 2010, el CC de esta adjudicación es el CD-30216-10-10654. La municipalidad había pagado 40 millones por la misma. La junta municipal había consultado con el propietario del sistema, el mismo menciono que el sistema se encuentra en funcionamiento en la municipalidad y que no había recibido ninguna nota de reclamo. Faltaría solamente algunos ajustes de mantenimiento normal. O sea, en menos de 2 años se vuelve a llamar para compra de un nuevo sistema, sin necesidad" (sic).* ----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Que, en el marco de esta investigación, esta Dirección Jurídica corrió traslado a la Convocante en fecha 19 de marzo de 2012 por Nota DNCP/DJ N°170/09 a efectos de aclarar lo denunciado, solicitando justifiquen lo referido, en una nota detallada, junto a toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de 1 (un) día hábil.----------

Que, en fecha 22 de marzo de 2012, la Convocante contesto la mencionada manifestando *"El contrato N° 12 de firmado entre el Intendente Julio Ferreira Vázquez y el Señor Juan Andrés Florentín Rojas fue realizado el 13 de setiembre del 2010, y con una fecha de validez hasta el 31 de diciembre de esta año. Si bien el sistema informático ha sido adquirido en Diciembre del 2010, la Intendencia municipal ha tomado la administración el 21 de Diciembre del ese año, desde esa fecha no se han acercado los proveedores del Sistema a capacita a los funcionarios, que en su mayoría son nuevos, los datos con que contábamos de los mismos eran números de celulares, y una línea baja que jamás contestaban. En reiteradas ocasiones se ha intentado mantener contacto con los proveedores para que estos vengan a implementar el sistema y capacitar a los funcionarios, en la pocas veces que pudimos hablar con los mismos, vía celular, no prometían que vendrían pero sola pasaba de promesas. Hemos solicitado, a los términos de CM Informática, si por lo menos por teléfonos nos podía ayudar a parametrizar el sistema el Modulo de Ingresos cargado valores fiscales del 2011 y otros parámetros necesarios para*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

la liquidación de impuestos y tributos vinculados a los mismos, pero nos decían que nos llamarían en otro momento porque estaban de viaje, entonces conjuntamente con los asesores intentamos entender la forma de funcionamiento del mismo y se procedió a la carga de algunos parámetros y valores, solo que eran insuficientes pues se necesitaba realizar modificaciones de programación. Volvimos a intentar comunicarnos con los proveedores y simplemente no respondían a nuestro llamado. Por lo que hemos constatado el Modulo de gastos jamás fue implementado ya que los funcionarios de administración y finanzas todas las operaciones realizaban manualmente desde que asumimos la administración de la Municipalidad. El sistema fue adquirido en el Mes de diciembre del 2010 por el monto mencionado en la denuncia, el proveedor del sistema tendría que estar obligado a una implementación y acompañamiento de por los menos seis meses, cosa que no se dio en este caso Independiente a los mencionado los proveedores deberían estar en condiciones de actualizar los sistemas de acuerdo a los requerimientos del cliente en forma oportuna, situación que no se dio con CM Informática. Se ha realizado análisis de los módulos por profesional informático contratado por esta institución la cual ha señalado que no funcionaban correctamente, tanto es así que hasta el mes de mayo del 2011, ni siquiera estaban siendo cobrados el impuesto inmobiliario con los valores fiscales para ese año, no calculaba las multas en todos los tributos, no realizaba los cálculos de Adicional a las Grandes extensiones, Fondo especial para la pavimentación y entre otros ocasionado así un perjuicio en las recaudaciones de nuestra institución. Sumando a lo menciona precedentemente no pudimos agregar más equipos informáticos a la red con acceso al sistema porque no contábamos con los instaladores del mismo, ni manuales de usuarios. Esta situación nos obligo a presupuestar nuevamente la adquisición de un nuevo sistema informático de Ingresos pues esta representa una herramienta fundamental para una recaudación más eficiente".----------

Que, por lo expuesto en dicho documento se puede inferir que la circunstancia por la que la convocante realiza en menos de dos años nuevamente una adquisición de software informático, deviene de una causa externa a la institución pues, manifiesta ser consecuencia de la falta de acompañamiento por parte del proveedor del servicio, como también se menciona que habiéndose realizado un análisis informático por personal contratado, resulto que dicho sistema adquirido no funcionaba de manera correcta no ajustándose así a las especificaciones técnicas del llamado.----------

Por tanto, es claro que el presente caso no constituye por sí mismo un hecho irregular, o puede de algún modo poner en duda el actuar de la Convocante, y en consecuencia, mal podría viciar todo el procedimiento de contratación.----------

En base a lo anterior, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, sin embargo, es importante mencionar que de acuerdo a la nota de contestación de la convocante, se evidencia un incumplimiento claro en cuanto a las especificaciones técnicas del llamado, como también a las condiciones del contrato por parte del proveedor que debería conocerse a través del procedimiento establecido para las sanciones a los oferentes, proveedores y contratistas.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En el caso de recurrir a esta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011.---

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abog. GLORIA GIMÉNEZ LARRAMENDIA
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. GABRIEL SOLALINDE
Director Jurídico